



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

TO/39

2004/4/556

/nar

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Montevideo, 5 JUL 2005**

**VISTO:** la solicitud formulada por Botnia Fray Bentos S.A. con el fin de obtener autorización para la construcción y operación de una terminal portuaria en parte del álveo del Río Uruguay, con frente al padrón N°1569 de la Primera Sección Judicial y Catastral del Departamento de Río Negro, ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Fray Bentos, inmediatamente aguas abajo del Puente Internacional Gral. San Martín.-----

**RESULTANDO:** I) Que la referida empresa ha acreditado su calidad de propietaria del padrón N°1569 de la Primera Sección Judicial y Catastral del Departamento de Río Negro.-----

II) Que la mencionada terminal portuaria estaría asociada a una planta de celulosa a construirse en el referido predio y estaría destinada al uso exclusivo de dicha planta.-----

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N°941/004 de fecha 15 de octubre de 2004 se autorizó a Botnia Fray Bentos S.A. a explotar una zona franca privada bajo el régimen de la Ley N°15.921 de 17 de diciembre de 1997 en el referido padrón N°1569, por un plazo de 30 años a contar de la fecha de dicha Resolución.-----

IV) Que la referida Resolución incluye a las actividades portuarias como una de las actividades objeto de explotación de la zona franca.-----

V) Que Botnia Fray Bentos S.A. ha presentado ante la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de

Transporte y Obras Públicas, el anteproyecto de ingeniería de las obras portuarias que proyecta realizar; expediente número 2004/10/004/556.-----

**VI)** Que el interesado presentó la documentación complementaria requerida por la Administración convocándose asimismo a Audiencia Pública en los términos establecidos en el artículo 177 del Código de Aguas, la que se llevó a cabo el día 4 de marzo de 2005, sin que se hayan presentado oposiciones.-----

**CONSIDERANDO:** **I)** Que el proyecto de terminal portuaria propuesto resulta de interés para el Estado, en la medida que se encuentra íntimamente ligado a un proyecto industrial mayor.-----

**II)** Que corresponde otorgar un permiso de ocupación de una fracción del álveo del Río Uruguay con destino a la terminal portuaria.-----

**III)** Que corresponde otorgar un permiso de relleno de parte de la fracción del álveo del Río Uruguay mencionada en el considerando anterior para asiento de la terminal portuaria.-----

**IV)** Que las obras de infraestructura a construirse se encuentran en el álveo del Río Uruguay que es de dominio público.-----

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Decreto - Ley 14.859 de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), Decreto N°123/99 de 28 de abril de 1999, Ley N°16.246 de 8 de abril de 1992 -en lo que resulte aplicable- y en el artículo 260 de la Ley N°17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N°223/97 de



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

27 de junio de 1997 y Decreto N°90/97 de 18 de marzo de 1997.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

**1°.- CONCESIÓN DE ÁLVEO**

Otórgase a Botnia Fray Bentos S.A. una concesión de ocupación de una fracción del álveo público del Río Uruguay y de las aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 y siguientes del Código de Aguas, definida en el Plano de Mensura de fecha 7 de febrero de 2005 del Ing. Agrim. Francisco J. Maronna (Ing. Agrim. N°896), incluido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, con destino a la implementación de las obras requeridas para el cumplimiento de la operativa portuaria autorizada por la Resolución N°941/004.-----

En caso de que en un plazo máximo de 3 (tres) años contados a partir de la notificación de la presente resolución, no hubieren sido construidas y aprobadas la totalidad de las obras definidas en el anteproyecto presentado, la Administración podrá disponer la extinción de la presente sin que corresponda indemnización alguna. En este caso el concesionario deberá retirar a su cargo, todo vestigio del emprendimiento que le sea requerido por la Administración en un plazo perentorio que la misma establecerá.-----

**2°.- AUTORIZACIÓN PARA RELLENO DE PARTE DEL ÁLVEO**

Otórgase a Botnia Fray Bentos S.A. una autorización para rellenar la parte del álveo requerida para las obras portuarias.-----

**3°.- AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA**

Autorízase a Botnia Fray Bentos S.A., la construcción y explotación de una terminal portuaria exclusivamente para actividades específicas inherentes a la planta de celulosa, previa aprobación de las obras por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

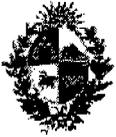
La presente autorización es sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros organismos del Estado de acuerdo con la normativa vigente. El Poder Ejecutivo faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que autorice la realización de otras actividades portuarias durante el transcurso de la concesión a requerimiento del Concesionario. En tal caso, el concesionario deberá aportar toda la información que dicha Secretaría de Estado requiera para evaluar la solicitud.-----

**4°.- PLAZOS**

El plazo de concesión del álveo y de autorización de explotación de la terminal es hasta el 15 de octubre de 2034.-----

**5°.- DRAGADO**

Otórgase a Botnia Fray Bentos S.A., un permiso precario y revocable, para efectuar las obras de dragado necesarias para la ejecución de las instalaciones portuarias, para posibilitar el atraque y maniobra de buques y para la apertura y mantenimiento del canal de navegación de acceso a la terminal. Para la ejecución de las obras de dragado, se deberá coordinar su realización con la Dirección Nacional de Hidrografía en forma previa y cumplir con la



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

normativa vigente. Este dragado será por cuenta de Botnia Fray Bentos S.A, debiendo contar con la aprobación previa de los organismos competentes.-----

**6°.- EXTRACCIÓN DE MATERIALES PROVENIENTES DEL DRAGADO**

Otórgase a Botnia Fray Bentos S.A. un permiso precario y revocable a solo juicio de la Administración, para la extracción de material subacuático proveniente del dragado referido en el numeral anterior. En caso de extraer materiales con valor comercial, el pago de canon se regulará por la normativa vigente.-----

**7°.- PROYECTO EJECUTIVO**

Botnia Fray Bentos S.A. deberá presentar, para aprobación de la Dirección Nacional de Hidrografía, en un plazo máximo de 4 (cuatro) meses a partir de la notificación de la presente resolución, el proyecto ejecutivo de todas las obras y su cronograma de ejecución.-----

La Dirección Nacional de Hidrografía tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la recepción del Proyecto Ejecutivo para formular observaciones al mismo.---

Transcurrido dicho plazo sin que medien observaciones, el proyecto ejecutivo se considerará expedito para su ejecución.-----

Las observaciones de la Dirección Nacional de Hidrografía deberán ser levantadas obligatoriamente en un plazo máximo de 30 días a partir de la correspondiente notificación.----

El Proyecto Ejecutivo deberá contemplar las indicaciones efectuadas por la División Puertos, el Departamento de Proyectos y Obras y el Departamento Jurídico Notarial de la

Dirección Nacional de Hidrografía a fojas 229 y 229 vta.  
del expediente número 2004/10/004/556.-----

Este Proyecto deberá ser presentado en original bajo firma  
de profesional responsable con título habilitado de la  
Universidad de la República, tres copias papel y copia en  
soporte magnético (archivos CAD cuando corresponda), e  
incluir:-----

- Memoria Técnica, memorias descriptiva y constructiva, y  
los planos de las obras portuarias con sus respectivos  
detalles.-----
- Normativa: se deberán indicar las especificaciones  
técnicas de uso internacional que deban cumplir los  
materiales y los procesos constructivos, así como  
referenciar el o los cuerpos Normativos en que se basa  
el Proyecto.-----

- Plan de Mantenimiento de Obras e Instalaciones.-----

Dicho proyecto quedará de propiedad de la Administración.

La aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la  
Dirección Nacional de Hidrografías no libera de  
responsabilidad a Botnia Fray Bentos S.A., quien será la  
única responsable frente a la Administración y a terceros  
por cualquier circunstancia que se derive del mismo.-----

En cualquier momento, la Dirección Nacional de Hidrografía  
podrá solicitar de manera fundada, información técnica  
complementaria sobre el proyecto presentado, aún con  
posterioridad a su aprobación, y Botnia Fray Bentos S.A.  
estará obligada a presentarla.-----

Botnia Fray Bentos S.A deberá comunicar en tiempo y forma  
cualquier modificación que pretenda realizar al Proyecto



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Ejecutivo a efectos de obtener la correspondiente y previa autorización.-----

Botnia Fray Bentos S.A. deberá presentar los planos "Conforme a Obra" una vez finalizadas las mismas con iguales requisitos que el Proyecto Ejecutivo, bajo firma de profesional responsable con título habilitante de la Universidad de la República En caso de que se le realicen observaciones a estos planos el concesionario deberá subsanarlas en el plazo que le establezca la Dirección Nacional de Hidrografía para tales fines.-----

**8°.- OBLIGACIONES DE BOTNIA FRAY BENTOS S.A.**

Además de las obligaciones establecidas en el art.182 del Código de Aguas y cuyo incumplimiento puede generar la caducidad de la concesión, Botnia Fray Bentos S.A. tendrá las siguientes: a.- Realizar a su cargo las tareas de mantenimiento y/o reparaciones necesarias para conservar las obras e instalaciones en óptimas condiciones durante todo el plazo de vigencia de la concesión. El mantenimiento de obras e instalaciones deberá ceñirse al plan de mantenimiento propuesto, el cual podrá ser modificado de manera fundada por la Dirección Nacional de Hidrografía o a propuesta de Botnia Fray Bentos S.A. si fuera aceptado por la Dirección Nacional de Hidrografía. b.- Presentar un informe técnico sobre el estado de conservación de las obras e instalaciones cada tres años, avalado por profesional responsable; c.- Permitir a la Dirección Nacional de Hidrografía inspeccionar la ejecución y estado de conservación de las obras cuando ésta lo considere oportuno; d.- Suministrar la información técnico-legal que

la Administración juzgue necesaria, a los efectos de un adecuado inventario y contralor de los usos del álveo del dominio público; e.- Contar con un representante técnico cuando la situación lo requiera y cada vez que lo solicite la DNH; f.- Contar, con anterioridad al inicio de las obras, con seguros de Responsabilidad Civil, Contra Terceros, Accidentes de Trabajo y cualquier otro seguro que requiera la legislación vigente; g.- Presentar un informe mensual sobre la actividad portuaria sin perjuicio de otra información que le sea requerida por parte de la Administración; h.- Ser una sociedad anónima de acciones nominativas; i.- Constituir una garantía de obra por un monto de U\$S500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil) y una garantía de fiel cumplimiento de la concesión por un monto de U\$S500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil). Las garantías se constituirán antes de la iniciación de las obras. La garantía de concesión será devuelta seis meses después de finalizada la concesión, salvo los supuestos "c" a "g" del numeral 13 de la presente resolución, casos en los que Botnia Fray Bentos S.A. perderá la garantía constituida. La garantía de obra será devuelta a la aprobación de la obra, salvo los supuestos "c" a "g" del numeral 13 de la presente resolución, casos en los que el Botnia Fray Bentos S.A. perderá la garantía constituida. Estas garantías se constituirán en dólares americanos, a la orden de la Dirección Nacional de Hidrografía - Ministerio de Transporte y Obras Públicas y se admitirán las siguientes modalidades a opción de Botnia Fray Bentos S.A.:-----



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

1. Fianza o aval de un banco establecido en la plaza nacional.-----
2. Depósito de Títulos de Deuda Pública Nacional ó Hipotecarios, en el Banco de la República Oriental del Uruguay.-----
3. Póliza de Seguro de Fianza emitida por el Banco de Seguros del Estado.-----
4. Depósito en efectivo en dólares en el Banco de la República Oriental del Uruguay.-----
5. Otra modalidad que sea de aceptación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

El no cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas será motivo de revocación de la concesión sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas por el artículo 4° del Código de Aguas en la redacción dada por el artículo 251 de la Ley N°16.320 de 1° de noviembre de 1992 y Decreto N°123/999 de 28 de abril de 1999.-----

#### **9°.- FUNCIONES DE CONTROL**

Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía a inspeccionar la ejecución y estado de conservación de las obras que se construyan en la fracción del álveo referido en el numeral 1° de la presente Resolución y a solicitar la información técnico - legal que entienda necesario para el cumplimiento de sus cometidos.-----

Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a realizar el control del cumplimiento por parte de Botnia Fray Bentos S.A. de las obligaciones emergentes de la presente resolución.-----

#### **10°. - RESPONSABILIDAD**

Será responsabilidad de Botnia Fray Bentos S.A., gestionar y obtener todas las autorizaciones de los organismos competentes que resulten necesarias, de acuerdo con la legislación vigente, para el cumplimiento de sus fines. En caso de que se incumpla en forma reiterada con las exigencias de otros organismos del Estado, o no proceda con la celeridad necesaria, se considerará incumplimiento grave.-----

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Hidrografía, no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda causar la denegatoria o condicionamiento por parte de los organismos competentes de las autorizaciones gestionadas, sin perjuicio de las necesarias coordinaciones que puedan establecerse.-----

Botnia Fray Bentos S.A. será responsable por todos los daños y perjuicios que la construcción o el uso de las obras ocasione a terceros, así como por los daños que surjan de la operación de las instalaciones portuarias.-----

Asimismo, las obras deberán estar en todo momento en adecuado estado de mantenimiento.-----

Botnia Fray Bentos S.A. efectuará actividades portuarias inherentes a la planta de celulosa. En caso de incorporar otras actividades portuarias, deberá obtener la autorización previa de la Administración.-----

#### **11°. - PROPIEDAD DE LAS OBRAS**

Todas las obras e instalaciones que se ejecuten en el álveo, incluyendo la parte del mismo que se rellene según lo dispuesto en el numeral 2° de la presente resolución, serán de dominio público, otorgándose a Botnia Fray Bentos



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

S.A. el usufructo en exclusividad mientras dure la concesión.-----

De no mediar prórroga acordada por las partes, todos los predios que formando parte del padrón N°1569 sean necesarios para el funcionamiento de la terminal portuaria, podrán ser expropiados incluidas las obras e instalaciones existentes en los mismos, a favor del Estado de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.-----

**12°.- PLAN DE CONTINGENCIA.**

Previo al inicio de las operaciones portuarias, Botnia Fray Bentos S.A. deberá presentar un Plan de Contingencia de prevención y vigilancia ante posibles contaminaciones. Dicho plan deberá prever la respuesta ante eventuales derrames y deberá ser aprobado por el MTOP, sin que por esto se releve de responsabilidad a Botnia Fray Bentos S.A. Las acciones de prevención así como las medidas de neutralización o limpieza, y demás acciones necesarias para mitigar el impacto, serán de cargo de Botnia Fray Bentos S.A., sin perjuicio de su derecho de repetir contra el responsable de la contaminación.-----

**13°.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN**

**a.- Vencimiento del plazo:** La concesión se extinguirá por expiración del plazo original. -----

**b.- Mutuo acuerdo:** Se podrá acordar la extinción de la concesión y autorización en cualquier momento y conforme a las condiciones que se establezcan en el acuerdo respectivo.-----

**c.- Conservación de obras:** Inadecuada conservación de obras, equipos, bienes e instalaciones dentro de las áreas

otorgadas, sumada a la negativa de Botnia Fray Bentos S.A., (previa intimación) a efectuar las reparaciones y mantenimientos considerados necesarios por la Administración.-----

**d.- Pérdida de la calidad de explotador de Zonas Francas:**

En caso de que Botnia Fray Bentos S.A. perdiera la calidad de explotador de Zonas Francas, se producirá la extinción inmediata de la concesión. La pérdida de la calidad de explotador de Zonas Francas por parte de Botnia Fray Bentos S.A. deberá ser comunicada por la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas en un plazo no mayor a treinta días, quien decidirá el destino futuro de la fracción del álveo y de las obras en él construidas.-----

**e.- Perjuicio:** Destrucción de la infraestructura, equipos, bienes ó instalaciones o grave perjuicio ambiental provocado por dolo o culpa de Botnia Fray Bentos S.A.-----

**f.- Incumplimiento grave de Botnia Fray Bentos S.A.:** El incumplimiento grave de Botnia Fray Bentos S.A. podrá determinar la revocación de las concesiones y autorización sin derecho de Botnia Fray Bentos S.A. a indemnización alguna o reembolso por las obras construidas en el álveo. Dentro de los actos pasibles de dar lugar a la revocación por incumplimientos graves de Botnia Fray Bentos S.A. se incluyen, entre otros:-----

◆ Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en particular lo dispuesto en los artículos 172, 173, 175 y 182 del Código de Aguas.-----



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

- ◆ Atraso en el inicio o en la ejecución (plazos) del proyecto ejecutivo o de sus ajustes y/o de las obras, o la no aprobación por los organismos competentes.-----
  - ◆ Actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información a la Administración.-----
  - ◆ Cesión total o parcial de las concesiones, autorización o permisos, sin autorización previa del Concedente.-----
  - ◆ Abandono por parte de Botnia Fray Bentos S.A., el que quedará configurado cuando no se efectúen operaciones portuarias por un período tal, o realice actos u omisiones que hagan presumir fehacientemente que no continuará la actividad portuaria autorizada, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito o motivos justificados a juicio de la Administración.-----
  - ◆ La realización de actividades no autorizadas.-----
- En forma previa a extinguir la Concesión, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas intimará a Botnia Fray Bentos S.A. para que en el término de quince días, subsane el incumplimiento materia de la intimación. Si debido a la naturaleza del inconveniente, el mismo no sea solucionable en dicho plazo, Botnia Fray Bentos S.A. deberá solicitar ampliación del referido plazo que en ningún caso podrá ser mayor a 90 días y recabar la aprobación del MTOP. Si el inconveniente no fuera subsanado íntegramente en el plazo correspondiente, la Administración podrá revocar la presente resolución, notificando a Botnia Fray Bentos S.A. tal decisión, aplicando las respectivas penalidades, reclamando los respectivos daños y perjuicios y ejecutando la garantía correspondiente.-----

**g.- quiebra o liquidación de Botnia Fray Bentos S.A..**

Cuando Botnia Fray Bentos S.A. sufra embargos con o sin secuestro de bienes por montos superiores al cincuenta por ciento de sus activos declarados en el último balance o se constate que su situación económica-financiera es de insolvencia y que se halla impedida de realizar las obras o de desarrollar las actividades comprometidas, o se compruebe que se encuentra en quiebra, concurso, concordato o liquidación, el Concedente revocará la concesión y autorización con idénticas consecuencias que para el caso de incumplimiento grave de Botnia Fray Bentos S.A..-----

**14°.- MORA**

La mora operará de pleno derecho para Botnia Fray Bentos S.A. por no cumplir las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o no hacer algo a que esté obligado, luego de que haya sido intimado por telegrama colacionado con plazo de quince días. El contrato se resolverá de pleno derecho una vez que la empresa esté incurso en mora. -----

**15°.- RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración no se obliga a ejecutar ninguna obra de apoyo al presente proyecto.-----

**16°.** - Notifíquese, comuníquese a Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Intendencia Municipal de Río Negro y Comisión Administradora del Río Uruguay, publíquese.-----



**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República